



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ – META.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO.
PROCESO N.: 2017 – 185.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID GUTIERREZ RAMIREZ.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y de manera comedida, y dentro del término estipulado por el artículo 322 del código general del proceso, en su numeral 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, presento ante su despacho recurso de apelación contra el auto proferido el día 17 de septiembre de 2020 y notificado el día 24 de septiembre de 2020, dentro del término legal.

Dentro del trámite procesal se ha evidenciado que el avalúo por el cual se fija el valor del remate, esta desactualizado, pues lleva más de tres (3) años sin que se realice por las partes un nuevo avalúo que evidencie el precio actual del predio que se pretende hacer la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, tal y como lo ordena el Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 457 código general del proceso: Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Calle 34 N° 31ª- 30 Barrio San Fernando Villavicencio, martinacostavega@hotmail.com
Tel. 312 5550490 – 313 8519640.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL SUSTENTO DEL RECURSO.

PRIMERO: El día 17 de Septiembre del año en curso, el honorable **JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE CIRCUITO DE PUERTO GAITAN – META**, por medio de auto decreta nueva fecha y hora para la realización de diligencia de remate de un bien inmueble de mi poderdante, fijando como postura el 70% sobre un avalúo presentado por los demandantes en el año de 2017, encontrándose este avalúo por un valor de **MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.031.295.00)**, estando este avalúo desactualizado, toda vez que como se manifestado con antelación lleva **TRES (3)** años sin ser actualizado.

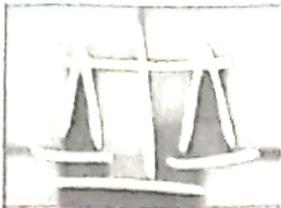
SEGUNDO: Así las cosas, es importante dar a conocer a este honorable despacho, que se está generando una afectación al patrimonio de mi poderdante, ya que el valor real del predio que se pretende rematar es superior, y como prueba de esto mi poderdante aporta dentro de este recurso, un avalúo actualizado, del año en curso, con el fin de que se evidencie que lo manifestado es cierto y que el detrimento patrimonial que se haría a mi poderdante es súper grande, toda vez que este avalúo lleva más de un año sin ser actualizado, produciendo un afecto nocivo para el patrimonio de mi poderdante.

TERCERO: también es importante manifestar a este honorable despacho, que anterior a este auto que se pretende apelar, ya se había fijado una fecha y hora para la diligencia de remate para el día 23 de octubre de 2020, y que también para esta providencia el suscrito radico el día 13 de febrero de 2020, los recursos de reposición en subsidio de apelación, y para el día 05 de agosto de 2020, el juzgado resuelve, no conceder en reposición lo solicitado por el suscrito y no conceder el recurso de apelación, sustentando su providencia en que el suscrito como parte interesada no apporto nuevo avalúo para que se evidenciaran los valores del avalúo anterior y el nuevo, que se pretendía hacer valer.

CUARTO: De igual forma, es evidente que la voluntad de mi poderdante no es interrumpir la diligencia, es que el valor de esta se realice por el valor real, y de esta forma no se genere una afectación gravísima a su patrimonio, toda vez que como se puede evidenciar con el avalúo actualizado aportado dentro de este mismo documento, se está fijando un valor de postura que está por debajo de la mitad del valor real del inmueble, haciendo que se genere la destrucción total de la vida como comerciante de mi poderdante.

QUINTO: Es por todo lo anterior que solicito dentro de este recurso que se conceda primero que todo, y que el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**, resuelva esta controversia y así no se vean afectados los intereses económicos de mi poderdante dentro del trámite de la diligencia de remate que se adelanta en el honorable **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ – META**

Calle 34 N° 31^a- 30 Barrio San Fernando Villavicencio. martinacostavega@hotmail.com
Tel. 312 5550490 – 313 8519640.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA,
ABOGADO.

ASÍ LAS COSAS, Y CON EL RESPETO QUE HONORABLE TRIBUNAL MERECE, PASÓ A REALIZAR MIS PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se revoque el auto del día 17 de Septiembre del año en curso, el honorable **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO GAITAN – META**, por medio de auto decreta nueva fecha y hora para la realización de diligencia de remate de un bien inmueble de mi poderdante, fijando como postura el 70% sobre un avalúo fijado.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior solicito que suspenda la diligencia de remate programada para el día 26 de febrero de 2021, a las 8:00am, en aras de que se corra traslado del avalúo presentado con este documento, por haber transcurrido más de un año, conforme a lo establecido dentro del art 444 del Código General del Proceso.

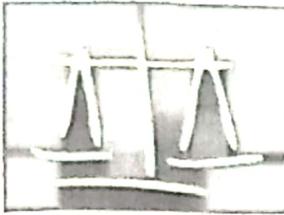
TERCERA: Una vez corrido el traslado del avalúo, a las partes, la subasta de postura sea la del valor actualizado del avalúo que se radica dentro de este recurso, es decir la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$2.220.600.000)**, por ser este el valor real, y actualizado para el presente año 2020, y de esta forma no se genere una afectación patrimonial a los intereses de mi poderdante dentro de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 322 del código general del proceso, en su numeral 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Artículo 457 código general del proceso: Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Cordialmente,

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

C.C. 79.940.619 de Bogotá.

T.P. 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.